

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “Ampliación Planta de
Biogás HBS Energía” DEL TITULAR “José
Manuel Carvallo Munita”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Ampliación Planta de Biogás HBS Energía**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor José Manuel Carvallo Munita, en representación de HBS Energía S.A. (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 5 de enero de 2026 y admitida a trámite el 21 de enero de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260800110, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío (en adelante, “SEA Biobío”).
2. Las presentaciones recepcionadas por la Dirección Regional del SEA Biobío, a través de las cuales se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, efectuadas por:
 - a. La Sra. Patricia Andrea González González, en representación de Asociación de Organizaciones Sociales y Culturales de Juntas de Vecinos Sector Norte, con fecha 16 de marzo de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - b. La Sra. Zenobia del Carmen Herrera Galaz, en representación de Junta de Vecinos Avenida Centro Saltos del Laja, con fecha 16 de marzo de 2026, a través de plataforma electrónica e-SEIA.
 - c. El Sr. Oscar Domingo Vega Arriagada, en representación de Club de Huasos Villa Alegre, con fecha 16 de marzo de 2026, a través del N° de registro 2168042436 de la Oficina de Partes Virtual (OPV) del SEA Biobío.
 - d. El Sra. Victoria Andrea Rivera Miranda, en representación de Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra, con fecha 16 de marzo de 2026, a través del N° de registro 2168042521 de la OPV del SEA Biobío.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

3. La carta N°20260810251 de fecha 20 de marzo de 2026¹, del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a Don Oscar Domingo Vega Arriagada como representante del Club de Huasos Villa Alegre, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°2 letra c) de esta Resolución.

4. La Carta N°20260810252 de fecha 20 de marzo de 2026², del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a Doña Victoria Andrea Rivera Miranda, como representante de la Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°2 letra d) de esta Resolución.

5. El Oficio Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. El Decreto N°209 de 06 de julio de 2022 del Ministerio y Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”), en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.980, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°36, de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; lo indicado en el artículo 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo”; y, lo indicado en la Resolución Exenta RA 119046/160/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de enero de 2026, el señor José Manuel Carvallo Munita, en representación de HBS Energía S.A., presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA Biobío, la DIA del proyecto denominado "**Ampliación Planta de Biogás HBS Energía**", la cual fue admitida a trámite

¹ https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2026/03/20/1774031270_2168087141

² https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2026/03/20/1774031411_2168087167



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

mediante Resolución Exenta N°20260800110 de fecha 21 de enero de 2026 de la misma Dirección Regional.

2. Que, el proyecto “**Ampliación Planta de Biogás HBS Energía**” se localiza en la Región del Biobío, provincia de Biobío, comuna de Los Ángeles, sector Laguna Verde, ubicada en el kilómetro 489 de la Ruta 5 Sur, y consiste en la ampliación de una planta existente que actualmente procesa 27 ton/día de residuos orgánicos no peligrosos mediante un proceso de digestión anaeróbica, el cual genera biogás como producto principal y digestato como producto secundario. El biogás generado se utiliza de forma continua en un generador para la inyección de energía al Sistema Eléctrico Nacional, mientras que el digestato se aprovecha como abono agrícola. La ampliación considera la ejecución de obras menores en los equipos principales existentes para permitir su operación a capacidad nominal, alcanzando así una capacidad de tratamiento de 350 ton/día de residuos orgánicos no peligrosos, con una generación entre 24.000 y 32.000 m³/día de biogás y aproximadamente 330 ton/día de digestato. Asimismo, se proyecta la construcción de una piscina de 50.000 m³ para el acopio temporal de digestato, y en caso de que las condiciones de mercado permitan alcanzar un ingreso de 350 ton/día de residuos orgánicos al proceso, se considera la construcción de un nuevo estanque de hidrólisis, contiguo a los existentes.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete a evaluación ambiental mediante una DIA la ampliación del procesamiento de residuos orgánicos no peligrosos para generar biogás y digestato, debido a que éste corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo o.8) del Reglamento del SEIA, referente a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos y k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

4. Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de enero de 2026, dentro de las cuales se incluyó a la DIA del proyecto.

5. Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el Titular envía a través de OPV del SEA Biobío la acreditación respecto de la implementación del cartel informativo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Art. 93 del RSEIA.

6. Que, con fecha 16 de marzo de 2026, se recibieron ante el SEA Biobío, las solicitudes singularizadas en el Visto N°2 de la presente Resolución, correspondiente a cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

7. Que, mediante Carta N°20260810251 y Carta N°20260810252, ambas de fecha 20 de marzo de 2026, el SEA Biobío solicitó antecedentes adicionales a don Oscar Domingo Vega Arriagada, en representación del Club de Huasos Villa Alegre, y a doña Victoria Andrea Rivera Miranda, en representación de la Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra, respectivamente, en relación con las solicitudes de participación ciudadana individualizadas en el Visto N°2 letras c) y d) de la presente Resolución, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de las respectivas cartas, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de sus solicitudes en caso de no presentar los antecedentes solicitados dentro de dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

en el artículo 31 de la Ley N°19.880. Dichas cartas fueron notificadas con fecha 20 de marzo de 2026, venciendo el plazo otorgado sin que los solicitantes acompañaran los antecedentes requeridos.

8. Que, en atención a lo indicado en el Considerando N° 7 anterior, corresponde tener por desistidas las solicitudes de participación ciudadana presentadas por don Oscar Domingo Vega Arriagada, en representación del Club de Huasos Villa Alegre, y por doña Victoria Andrea Rivera Miranda, en representación de la Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra.

9. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).

10. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en el Visto N°2, se observa lo siguiente:

10.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "*...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas*", es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°6 de esta resolución. Según se analizará más adelante.

10.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud "*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*", es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 16 de marzo de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de febrero de 2026.

8.3 En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas:

N°	Nombre	Acredita vigencia y representación	Fecha presentación	Cumple requisitos Art. 30 bis Ley N°19.300
----	--------	------------------------------------	--------------------	--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

1	Asociación de Organizaciones Sociales y Culturales de Juntas de Vecinos Sector Norte	Si	16 de marzo de 2026	Si
2	Junta de Vecinos Avenida Centro Saltos del Laja	Si	16 de marzo de 2026	Si
3	Club de Huasos Villa Alegre	No	16 de marzo de 2026	Si
4	Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra	No	16 de marzo de 2026	Si

10.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en el Visto N°2 de la presente resolución, que cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, corresponden a Asociación de Organizaciones Sociales y Culturales de Juntas de Vecinos Sector Norte y Junta de Vecinos Avenida Centro Saltos del Laja.

11. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

12. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiéndose que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

13. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

14. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

15. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como energéticas y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

16. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es aumentar la capacidad de tratamiento de la planta de biogás HBS Energía, con el fin de permitir el funcionamiento a capacidad nominal de sus instalaciones existentes. Además, se contempla la instalación de una piscina para el acopio temporal de digestato y una futura ampliación de sus facilidades mediante la incorporación de un nuevo estanque de hidrólisis en el emplazamiento de la planta. El biogás generado se utiliza de forma continua en un generador para la **inyección de energía** al Sistema Eléctrico Nacional, mientras que el digestato se aprovecha como **abono agrícola**, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad, vinculándose con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la generación de energía. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

17. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.

18. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de operación, se generarán emisiones atmosféricas producto de las acciones descritas, tales como la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

operación de maquinaria, grupos electrógenos y tránsito de vehículos; asimismo, aumentarán los niveles de ruido en el área del Proyecto, asociados al desplazamientos de vehículos y utilización de maquinarias, entre otros, tal como se señala en Capítulo 2 de la DIA.

19. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del Proyecto, las comunidades de poblaciones El Rosal, La Mona, Laguna Verde y Pedregal se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del Proyecto, es decir, dentro del área de influencia. En consecuencia, las partes, obras y/o acciones del Proyecto podrían generar en las comunidades próximas emisiones atmosféricas, de ruido y olores por la operación del proyecto.

20. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que el Proyecto generará externalidades negativas a las comunidades próximas, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

21. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad la generación de energía, en los términos expresados en el Considerando N°14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

22. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional SEA Biobío, estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado “**Ampliación Planta de Biogás HBS Energía**”.

23. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA “*La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*”

22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación Planta de Biogás HBS Energía**", cuyo titular es HBS Energía S.A., de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **TENER POR DESISTIDAS** las solicitudes de participación ciudadana individualizadas en el Visto N°2 letras c) y d) de la presente Resolución, presentadas por don Oscar Domingo Vega Arriagada, en representación del Club de Huasos Villa Alegre, y por doña Victoria Andrea Rivera Miranda, en representación de la Junta de Vecinos Las Riveras de Paso de Piedra, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el Considerando N°7 y 8 de la presente Resolución.

6. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la I. Municipalidad de Los Ángeles, el Gobierno Regional de la Región del Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

7. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

8. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

María Eliana Vega Fernández
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>

ARS/SMO/PHS/CAO/cao

Distribución:

HBS Energía S.A. (Titular)

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes)

Pamela Haro Sutherland (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Ampliación Planta de Biogás HBS Energía

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168248122>